



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot (Cundinamarca), dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandante : Álvaro Infante Rodríguez
Demandado : Fabiola Rodríguez Medina
Radicación : 20210-00447
Sentencia Gral : 242
Sent especial :024

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 4 de mayo de 2021.

I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2021, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **ALVARO INFANTE RODRIGUEZ Y FABIOLA RODRIGUEZ MEDINA**, el día 08 de diciembre de 1979, en la Parroquia Madre del Salvador de Bogotá D.C. “*por grave defecto de discreción de juicio en el VARON CONTRAYENTE acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC)*”.*No consta en la mujer contrayente.*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..*”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con*

¹ “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*”



aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado².

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 4 de mayo de 2021, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **ALVARO INFANTE RODRIGUEZ Y FABIOLA RODRIGUEZ MEDINA**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 4 de junio de 2021. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 4 de mayo de 2021 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia Madre del Salvador de Bogotá D.C el 8 de diciembre de 1979, entre **ALVARO INFANTE RODRIGUEZ Y FABIOLA RODRIGUEZ MEDINA**.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **ALVARO INFANTE RODRIGUEZ Y FABIOLA RODRIGUEZ MEDINA**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02